dho nombram.to fueron al excusar su encargo; y dado lo Recho, bolbieron
diciendo q. le expresado D.n Gabriel de Ytoña le havia condezendido
la dha pretension, y separados acordaron dar xp.s sus gracias a dha D.n
Gabriel, y p.a este efecto fueron nombrados los dhos S.res Reg.or y Mayor de
Rocaverde = Con lo q. se acabo el ayuntam.to y firmo el dho señor
Alc.de por sí y los demas segun costumbre y en fee de ello firmè yo el
esn.no

D.n Jose de Hippolyto
de Ozaeta

Antonio
Lorenzo de Larraza

En Nasa la de ayuntam.to de esta Villa de Segura a veinte de Se-
tiem.re de mil seiscientos y treinta y quatro por ante mi el esn.no se juntaron segun costumbre los S.res D.n Jph Hipolito
de Ozaeta Alc.de Juan Bautista de Otaza, Fran.co de Andoa
Lorenzo de Larraza por indisposic.on del propietario, D.n Miguel Velez de Lara
Vizcaino Zarauz, Miguel Antonio de Mendizabal y Joseph
Ign.o de Gallaistegui Regidores, Pablo Antonio de Eguia y Este-
ban Ign.o Varon de Querendiain Dig.do y Mayor y mas
sana parte de la Jur.a y Ayunt.o de esta Villa y Repuesto; y asis-
tiendo Juntos y Ytam.te de Eguiguren en conform.d de la obliga.on
q. tiene contraida de proveer y abastecer la tabla de Carnes
para el V.o Inq.e obligado Navarro q. en ella satisfa-
cion de dhos S.res acaus.a de q. Juan de Ytendia se desiste de esta
obligacion con beneplacito de sus mrcedes =

Este dia acordaron q. se escriba a D.n Jph de Aulocta dando le aviso
de q. esta V.a a nombrado q. Perito a Ygn.cio de Elcoro Vecino
de ella p.a el Reconocim.to del Camino de Vitoria la Carrera de Campos
y que aquel Cavallero nombre otro de su satisfac.on y q. para
la Concurrencia señale dia fixo, Respecto de q. el pr.mer daño de
inundarse el dho Camino R.l de aguas proviene del Puente de
en frente de la dha Carrera de Campos q. es propia del dho D.n Joseph
la otra parte del Arroyo y sin de su jur.d.n q. obliga.on su Compos.on
q. la V.a por si atienda a la Compos.on de los q. es de su Cargo =

Las panaderas, que no han consumido las porc.es de trigo del q. tiene
la Villa para el abasto Comun segun su Consumo hordinario y decla-
raciones Juradas q. tienen echas acerca de esto por su inobediencia pa-
guen las multas que estan anotadas en la memoria q. el dho señor Di-
putado Juan Ign.o Varon de Querendiain a dispuesto a pedim.to
de los señores Regidores y como quien cuida de la distribucion de este
trigo y Maiz de su importe, y que Juan de Equibide Alcaide Carcelero
de esta V.a las obre y ponga en poder del depositario =

Que desde el dia Veinte y Cinco de esta se da libertad a los Pescadores

para q en el Rio maior tan solamente puedan pescar con libertad hasta el dia de S.n Miguel de Sep.e proximo benidero de este año Exceptuando las benagas, y puestas los que las tubieren pena de un doblon y de cien ducados de Carcel entreguen en las Casas del Consejo desta V.a y que para el efecto y observancia deste decreto a voz de Pregonero el dia de S.n Juan veinte y quatro del corr.te se publique en los parajes acostumbrados Con lo que se acaba el ayuntam.to y firmo el Dr. S.n Mig.l por si y los demas de su Capitulares segun costumbre y en fee de ello Lo el.s.no

D.n Joseph Ygnacio de Lozaeta

Antonio

Lorenzo de Larras

En la sala de las Casas del Consejo de la Villa de Segura a cinco de Julio de mil y Setecientos y treinta y quatro, se juntaron segun lo tan costumbre los S.res Marq.s de Rocaverde primero Teni.te de Alc.de hon.do en ausencia del tro pretaxio, D.n Juan Beltran de Lozaeta Sindico Procurador, D.n Miguel Velez de Laro Ynigo Ytaraual, Miguel Antonio de Ytendubaral, y Joseph Ygnacio de Gallaurrequi Aurzualeta Regidores, Pablo Antonio de Leguio, Joseph de Ascasubi Ruana y Esteban Ign.o Veran de Querendaiin Diputados, Bart.me de Elcoro y Juan Antonio de Muzar caeta y Juan Angel Varon de Querendaiin Veanes Cav.ros hijos dalgo de Villa y los señores Tes.ro y Alcaldes como maior parte de los que se componen esta Villa y su Jurisd.n Tes.ro estando dentro por testim.o de mi el es.no se leio un memorial dispuesto por los maiordomos Eclesiastico y Seular de la Ig.a Parroq.l de S.n Pedro de esta Villa, y el que a dispuesto Joseph de Lizardi Mro Cantero de condiciones de obra de la torre de dha Iglesia y otras añadidas, y se acordo se ponga en Almoneda pr.a arreglandose a lo q prebiene la Facultad Real en razon de dha obra y otras expedida por los señores del R.l y Supremo Consejo de Castilla y que la primera almoneda se de el dia del Apostol S.n Tiago veinte y cinco del corr.te y para el efecto por cumplir con el tenor de dha R.l Cedula se desgachen las publicatas por los Lugares de Azcoitia, Azpeitia, Villafranca Mondragon y Elgoibar de esta Muy N.e y Muy Leal Prov.a de Guip.coa y Durango y Señorio de Vizcaia y q.e dispuesta por el es.no se acomodem.to se entregue en Joseph Antonio de Muzarcaeta y Cuadra de su Ynstancia y solicitud testim.o de fiez.a y despacho, y que se hagan los quinientos duc.s de Vellon anuales al Mro Cantero en cuia Causa se le hice el Remate de dha torre; y en nombre q. se depositaron al dho D.n Juan Angel Varon de Querendaiin y los efectos de la Sra Diezma y Comedido q. los R.s Ord.s estan por otras contenidas en su Consecion, asi de los q al pres.te lo sirvieren en Juan Joseph de Zagotzuaual, en q.n esta echo el Remate por este año como de los q produzere